

# GACETA PARLAMENTARIA



*JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021*

*GACETA NO. 18*



# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA

TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES

RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE

RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	40
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LAS MIPYMES.....	48
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICITACIONES PÚBLICAS.....	56



# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. ....	61
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	67
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	72
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	76
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA SEXÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020. ....	83
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRECIO DEL FRIJOL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR. ....	93
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "FONDO MINERO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO FEDERAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ. ....	95
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DEL TURISMO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. ....	96
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ. ....	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. ....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MAREA VERDE" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.....	99



# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLOS ORIGINARIOS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO .....	100
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	101



# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEPTIEMBRE 30 DE 2021

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)



# GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LAS MIPYMES.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICITACIONES PÚBLICAS.**

(TRÁMITE)

- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

(TRÁMITE)



# GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA SEXÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PRECIO DEL FRIJOL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FONDO MINERO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

## 16o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PRESUPUESTO FEDERAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DEL TURISMO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.





# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MAREA VERDE”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARISOL CARRILLO QUIROGA**.

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS ORIGINARIOS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**.

17o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIOS CIRCULARES NOS. 2 Y 4.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LAS CUALES COMUNICAN CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA Y LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO NO. 2410/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL CUAL COMUNICAN ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULARES NOS. 08 Y 09/2021.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO APERTURA Y CLAUSURA DEL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR NO. CELSH-LXV/01/2021.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CUAL COMUNICAN, QUE EN SESIÓN CONSTITUTIVA SE ELIGIÓ LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. 00824.- ENVIADO POR LA C. DRA. MARIA SOLEDAD RUIZ CANAÁN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben Dip. José Ricardo López Pescador, Dip. Joel Corral Alcantar, Dip. David Ramos Zepeda, Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Dip. Gabriela Hernández López, Dip. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Dip. Sandra Luz Reyes Rodríguez, Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, Dip. Sughey Adriana Torres Rodríguez, Dip. Alejandro Mojica Narvaez, Dip. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Dip. Gerardo Galaviz Martínez, Dip. Verónica Pérez Herrera, Dip. Fernando Rocha Amaro y Dip. Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la COALICIÓN VA POR DURANGO de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma los artículos 4, 11, 12, 13, 15, 23, 28, 46, 75, 76, 86, 87, 88, 159, 160, 161, 163, 167, 179, y 189; adiciona los artículos 162 BIS, 163 BIS, 163 TER, 163 QUATER, 167 BIS, 167 TER, 167 QUATER, y 171 BIS; y deroga los artículos 165 y 172; todos de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito modificar la ley interna del Congreso del Estado, a fin de reconfigurar algunos de los elementos organizativos del trabajo del Poder Legislativo local, mediante la transferencia de funciones de diversas áreas administrativas del mismo, así como ajustar con claridad las facultades y atribuciones que conciernen a órganos de importancia particular en el



# GACETA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado, tales como la Mesa Directiva, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tales modificaciones son parte de la naturaleza cambiante que guarda el llamado derecho parlamentario, cuya complejidad y reto ha sido el dar un cauce normativo, precisamente a los procesos y participantes en la construcción de la legislación.

Estamos de acuerdo con Cervantes Gómez en el sentido de que los cuerpos legislativos son órganos sumamente complejos, y particularmente en el Estado Mexicano el Poder Legislativo *“ha pasado de ser un órgano simple que resolvía todos sus asuntos a través de Pleno a un órgano policéntrico, además de que la función de aprobar leyes -de la cual toman su nombre- ya no es la única que desarrollan, pues han cobrado importancia otras de muy variado carácter, como es la de control, lo que ha traído importantes consecuencias a la institución parlamentaria. El tamaño de las Cámaras, como lo complejo de sus labores, se han convertido en serios problemas de operación, ya que esto supone una gran cantidad de asuntos que hay que resolver”*.

Adicionalmente, *“el hecho de que los órganos legislativos ejercen funciones cada vez más complicadas, debido a la tecnificación de la legislación, la inclusión de materias relacionadas con sus ámbitos de decisión que suponen estudios más especializados, el incremento de las funciones y estructura de la administración pública, que constituye uno de sus principales objetos de control, da como resultado la necesidad de la distribución de cargas de trabajo y desde luego la especialización. A esto se le adiciona la problemática derivada del surgimiento de los grupos parlamentarios como órganos originados en los partidos, con expresión al interior de las cámaras, lo que en principio representa la simplificación de los debates y por tanto de la consecución de acuerdos, pero que sin embargo traen aparejados procesos más complejos para su operación”*.<sup>1</sup>

Entre las modificaciones destacadas de la propuesta, destacan:

**1) Dotar a la Mesa Directiva de las atribuciones de:**

- Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General de Servicios Parlamentarios;

---

<sup>1</sup> CERVANTES GÓMEZ, JUAN CARLOS. Derecho Parlamentario. Organización y Funcionamiento del Congreso. México, 2012. Cámara de Diputados. Serie Roja. CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS. pp. 44-45.



# GACETA PARLAMENTARIA

- Nombrar y remover a los servidores públicos bajo su adscripción, en los casos en que la presente ley no disponga determinado procedimiento;
- Presentar a la Comisión de Administración su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;
- Suministrar, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el apoyo profesional y técnico a la Mesa Directiva, Comisiones Legislativas y demás órganos técnicos, para el mejor desempeño de sus funciones;

**2)** Creación de un Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos integrado por los integrantes de la Junta de Gobierno y coordinación Política, los integrantes titulares de las Mesa Directiva, la representación de las formas de organización parlamentarias, garantizando un integrante por cada una de ellas y tres especialistas en derecho parlamentario de reconocimiento nacional, que tendrá la función de:

- Aprobar el programa anual de las actividades del Centro Investigaciones y Estudios Legislativos, y revisar el informe de avances y cumplimiento del mismo cada periodo legislativo y al concluir el año respectivo;
- Instruir al Centro a realizar las investigaciones legislativas, proyectos y diagnósticos, que considere convenientes para la armonización legislativa con las leyes nacionales e internacionales conducentes, y
- Propiciar mecanismos de capacitación y formación continua del personal del Centro.

**3)** Especificar las obligaciones de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, incluyendo la necesidad de actualizar de la información pública, conteniendo como mínimo entre otras cuestiones:

- La Agenda Legislativa
- El Calendario de Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de reuniones de Comisión
- Videoteca de las sesiones
- Registro de las votaciones por asunto
- Buzón electrónico de quejas y sugerencia

El siguiente cuadro muestra las modificaciones propuestas:



# GACETA PARLAMENTARIA

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando por cuestiones de seguridad para los integrantes del Poder Legislativo, les sea imposible sesionar en el Palacio Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva de manera fundada y motivada podrá disponer el cambio provisional de recinto a otras instalaciones del Congreso del Estado u otras instalaciones de los Poderes Ejecutivo, Judicial o de Organismos Constitucionales Autónomos. El cambio por razón de seguridad, no podrá hacerse a instalaciones privadas o espacios públicos diferentes a los considerados en este artículo.</b></p>
<p>ARTÍCULO 11. En materia de participación ciudadana, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Convocar a consulta pública y referéndum, previa determinación de las bases de la convocatoria respectiva, sobre las materias de su competencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>ARTÍCULO 11. En materia de participación ciudadana, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. Convocar a consulta pública, referéndum, y revocación de mandato</b>, previa determinación de las bases de la convocatoria respectiva, sobre las materias de su competencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y por conducto de su órgano de gobierno lo remitirá al Ejecutivo del Estado, para que este lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y por conducto de <b>la Junta de Gobierno y Coordinación Política</b> lo remitirá al Ejecutivo del Estado, para que este lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en cualquier momento, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos cuando:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Para citar a los servidores públicos del Estado, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II. Una vez analizado, si el asunto por el cual se pretende citar al servidor público, es relativo a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo, el Pleno resolverá lo procedente; y</p>	<p>ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en cualquier momento, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, <b>así como a los titulares de los organismos constitucionales autónomos</b>, cuando:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Para citar a los servidores públicos del Estado, <b>tratándose de los asuntos relativos a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo</b>, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Una vez analizado, <b>el Pleno resolverá lo procedente; y</b></p>



# GACETA PARLAMENTARIA

<p>III. En caso de aprobación del Pleno, el Presidente del Congreso, por conducto de la Secretaría General, notificará al servidor público el acuerdo, con una anticipación de por lo menos ocho días, especificándole el motivo por el cual debe comparecer al Congreso.</p> <p>...</p>	<p>III. En caso de aprobación del Pleno, el Presidente del Congreso, por conducto de la Secretaría General, notificará al servidor público el acuerdo, con una anticipación de por lo menos ocho días <b>naturales</b>, especificándole el motivo por el cual debe comparecer al Congreso.</p> <p><b>Tratándose de los asuntos relativos a la fracción III del primer párrafo de este artículo se estará a lo dispuesto en los procedimientos respectivos y la legislación que los rige.</b></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría General, a más tardar el día quince de agosto del año de la elección, deberá presentar un informe a la Mesa Directiva sobre las constancias y declaratorias recibidas, la cual verificará que las mismas corresponden a la mayoría absoluta de los Diputados propietarios electos, convocándolos a una junta preparatoria inicial, que deberá efectuarse a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría General, a más tardar el día quince de agosto del año de la elección, deberá presentar un informe a la Mesa Directiva sobre las constancias y declaratorias recibidas, <b>anexando los informes respectivos de la autoridad electoral</b>, la cual verificará que las mismas corresponden a la mayoría absoluta de los Diputados propietarios electos, convocándolos a una junta preparatoria inicial, que deberá efectuarse a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 23. En la distribución de curules, áreas y oficinas para los Diputados propietarios electos, se estará a la práctica parlamentaria o a los acuerdos que en la materia se celebren.</p>	<p>ARTÍCULO 23. En la distribución de curules, áreas y oficinas para los Diputados propietarios electos, se estará <b>a los acuerdos que en la materia se celebren o en su caso a la práctica parlamentaria.</b></p>
<p>ARTÍCULO 28. La sesión de instalación de la Legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente: I. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 28. La sesión de instalación de la Legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección <b>a la hora que determine el Presidente de la Mesa directiva Inicial</b>, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente: I. a la VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46. Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes: I. Grupos Parlamentarios; II. Coaliciones Parlamentarias; III. Fracciones Parlamentarias; y IV. Representaciones de Partido.</p> <p>Sólo podrá constituirse una forma de organización partidista por cada partido político representado en la Legislatura.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes: <b>I. Coaliciones Parlamentarias;</b> <b>II. Grupos Parlamentarios;</b> III. Fracciones Parlamentarias; y IV. Representaciones de Partido.</p> <p><b>Los partidos políticos podrán participar en una Coalición Parlamentaria, independientemente de otra forma de organización en que participen. Las Coaliciones Parlamentarias, lo serán solo para la organización del gobierno interior y las demás atribuciones que se señalen.</b></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47 BIS. Las coaliciones parlamentarias tendrán derecho al ejercicio de recursos económicos y a la asignación de</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS. <b>SE DEROGA</b></p>





# GACETA PARLAMENTARIA

<p>recursos humanos y materiales como una sola forma de organización parlamentaria, de conformidad con el número de sus integrantes, sin tener la posibilidad de acceder a prerrogativas adicionales o especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes: I. al IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes: I. al IV. ... <b>V. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General de Servicios Parlamentarios;</b>  <b>VI. Nombrar y remover a los servidores públicos bajo su adscripción, en los casos en que la presente ley no disponga determinado procedimiento;</b>  <b>VII. Presentar a la Comisión de Administración su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;</b>  <b>VIII. Suministrar, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el apoyo profesional y técnico a la Mesa Directiva, Comisiones Legislativas y demás órganos técnicos, para el mejor desempeño de sus funciones;</b>  <b>IX. Efectuar el proceso de entrega-recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables; y,</b>  <b>X. Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia.</b></p>
<p>ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Presidente: I. a la XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Presidente: I. al XX. ...  <b>XXI. Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso;</b>  <b>XXII. Firmar los nombramientos de los servidores públicos acordados por el Pleno del Congreso; y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea;</b>  <b>XXIII. Presidir el Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso; la siguiente sesión de Junta de Gobierno y Coordinación Política; y,</b></p>



# GACETA PARLAMENTARIA

	<p><b>XXIV. Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.</b></p>
<p>ARTÍCULO 86. En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo o coalición mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 86. En la <b>primera</b> sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo o coalición mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V....</p> <p>VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General;</p> <p>VII. al... XVI.</p>	<p>ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la V....</p> <p>VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General <b>de Administración</b>;</p> <p>VII. al... XVI.</p>
<p>ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso;</p> <p>VI. Firmar los nombramientos de los servidores públicos acordados por el Pleno del Congreso; y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea;</p> <p>VII. Administrar el presupuesto del Poder Legislativo;</p> <p>VIII. Presidir el Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso; la siguiente sesión de Junta de Gobierno y Coordinación Política; y,</p> <p>IX....</p>	<p>ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. <b>SE DEROGA</b></p> <p>VI. Firmar los nombramientos de los servidores públicos <b>de la administración del Congreso</b> que no sean por acuerdo de la Asamblea;</p> <p>VII. Administrar el presupuesto del Poder Legislativo, <b>asegurando el ejercicio correspondiente presentado por la Mesa Directiva</b>;</p> <p>VIII. <b>SE DEROGA</b></p> <p>IX....</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p>



DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y  
TÉCNICOS DEL CONGRESO  
CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto y coordinación de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaría General, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sus funciones;
- II. Realizar la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III...
- IV. Supervisar la elaboración del orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior, así como la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados;
- V. Vigilar el adecuado desempeño de las Secretarías y Unidades Administrativas a su cargo, optimizando la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso;
- VI...
- VII...
- VIII. Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de la Secretaría General;
- IX...
- X. Coordinar la debida actualización de la información pública, sin menoscabo de la que

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y  
TÉCNICOS DEL CONGRESO  
CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
**ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General **de Administración**, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto **de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros** y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaría General **de Administración**, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sus funciones;
- II. **SE DEROGA**
- III...
- IV. **SE DEROGA**
- V. Vigilar el adecuado desempeño de las Unidades Administrativas a su cargo, optimizando la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso;
- VI...
- VII...
- VIII. Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de la Secretaría General **de Administración**;
- IX...
- X. **SE DEROGA**
- XI. **Coordinar la prestación de los servicios técnicos, administrativos, para el debido desempeño de la función administrativa y la exacta ejecución de las resoluciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;**
- XII. Nombrar y remover al personal del Congreso, **bajo su adscripción**, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- XIII...
- XIV...



# GACETA PARLAMENTARIA

conforme a la ley deba ser difundida de oficio por conducto de la Unidad correspondiente, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) al q)...

XI. Coordinar la prestación de los servicios técnicos, administrativos, legislativos, jurídicos y de investigación a través de las Secretarías a su cargo, para el debido desempeño de la función legislativa y parlamentaria y la exacta ejecución de las resoluciones del Congreso, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso;

XII. Nombrar y remover al personal del Congreso, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XIII.- ...

XIV.- ...

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá designar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, autorizarla para coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia.

## A. SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I. al III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá designar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General **de Administración** y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, autorizarla para coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I. al III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General **de Administración**, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos



# GACETA PARLAMENTARIA

<p>diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado; II.... III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; IV. al XIV. ... XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.</p>	<p>órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado; II.... III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General <b>de Administración</b>, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; IV. al XIV. ... XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General <b>de Administración</b> le confieran.</p>
<p style="text-align: center;"><b>B. SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 161. La Secretaria de Servicios Parlamentarios, es el órgano técnico, dependiente de la Secretaría General, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contara al menos con las siguientes unidades administrativas: I. a la II. ...  III. Dirección de Informática y Telecomunicaciones, la cual contará con los siguientes Departamentos:  La Secretaria de Servicios Parlamentarios tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la II. ... III. Bajo la orientación del Secretario General dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios parlamentarios y legislativos; IV. a la V.... VI. Informar, por conducto de la Secretaría General, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al término de los periodos ordinarios de sesiones, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios; VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto del Secretario General, su programa</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 161. La Secretaria <b>General</b> de Servicios Parlamentarios, es el órgano técnico, dependiente de la <b>Mesa Directiva</b>, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contara al menos con las siguientes unidades administrativas: I. a la II. ...  III. Dirección de Informática y Telecomunicaciones, la cual contará con los siguientes Departamentos:  La Secretaria <b>General</b> de Servicios Parlamentarios tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la II. ... <b>III. Supervisar la elaboración del orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior, así como la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados; así como dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios parlamentarios y legislativos;</b> IV. a la V....  VI. Informar, <b>a la Mesa Directiva</b>, al término de los periodos ordinarios de sesiones, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

VIII. Auxiliar al Secretario General, a llevar debido registro y control de iniciativas, dictámenes y actas de las sesiones plenarias vigilando su legal publicidad y registro del estado legislativo que guarden;

IX. a la XIV. ...

XV. Auxiliar a la Secretaría General y en lo particular a la Comisión de Responsabilidades durante el trámite de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas y demás procedimientos encomendados a la citada Comisión;

XVI. Auxiliar al Secretario General en el trámite parlamentario a los dictámenes aprobados por las comisiones y en su caso remitir al Ejecutivo los decretos correspondientes así como dar trámite a los acuerdos aprobados;

XVII...

XVIII...

XIX. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios;

VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto **de la Mesa Directiva**, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

**VIII. Llevar debido registro y control de iniciativas, dictámenes y actas de las sesiones plenarias vigilando su legal publicidad y registro del estado legislativo que guarden;**

IX. a la XIV. ...

**XV. Auxiliar a la Comisión de Responsabilidades durante el trámite de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas y demás procedimientos encomendados a la citada Comisión;**

XVI. Auxiliar en el trámite parlamentario a los dictámenes aprobados por las comisiones y en su caso remitir al Ejecutivo los decretos correspondientes así como dar trámite a los acuerdos aprobados;

XVII...

**XVII. Coordinar la prestación de los servicios técnicos, legislativos, jurídicos y de investigación, para el debido desempeño de la función legislativa y parlamentaria y la exacta ejecución de las resoluciones del Congreso, y de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso;**

XVIII...

**XIX. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y la Mesa Directiva le confieran.**





# GACETA PARLAMENTARIA

<p>C. LA SECRETARIA DE SERVICIOS JURIDICOS</p> <p>ARTÍCULO 162...</p>	<p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS JURIDICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 162. ...</p> <p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> <b>DE LA GACETA PARLAMENTARIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 162 BIS.</b> La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; estará a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.</p> <p>Las condiciones de edición, publicación y periodicidad serán acordadas por la Mesa Directiva.</p> <p>El contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que se considere lo publicado con validez legal y efecto jurídico vinculatorio.</p>
<p>ARTÍCULO 163. Para ser Secretario General del Congreso, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. Ser de reconocida honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</p> <p>IV. Poseer título de licenciatura afín a la naturaleza del cargo para el que es designado, con una antigüedad en el ejercicio profesional no menor de tres años;</p> <p>Para ser Secretario de Servicios de Administración y Finanzas, deberán cumplirse los anteriores requisitos; en el caso de Secretario de Servicios Parlamentarios, además, deberá acreditar fehacientemente experiencia en la función parlamentaria, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de ser designado. Para ser Secretario de Servicios Jurídicos además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberá contar al menos con grado de licenciado en derecho, acreditar experiencia en el</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIAS O SECRETARIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE SERVICIOS JURÍDICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 163. Para ser <b>Secretaria o Secretario General de Administración</b>, se requiere:</p> <p>I. Ser <b>ciudadana o</b> ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido <b>sentencia ejecutada</b> por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</p> <p>IV. Poseer título de licenciatura afín a la naturaleza del cargo para el que es designado, con una antigüedad en el ejercicio profesional no menor de tres años;</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

<p>desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 163 BIS. Para ser Secretaria o Secretario Administración y Finanzas, se requiere:</b></p> <p><b>I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b></p> <p><b>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</b></p> <p><b>III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</b></p> <p><b>IV. Poseer título de licenciatura en disciplinas administrativas-contables y acreditar fehacientemente experiencia, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de la designación.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 163 TER. Para ser Secretaria o Secretario General de Servicios Parlamentarios, se requiere:</b></p> <p><b>I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b></p> <p><b>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</b></p> <p><b>III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</b></p> <p><b>IV. Poseer título de licenciatura y acreditar fehacientemente experiencia en la función parlamentaria, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de la designación.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 163 QUATER. Para ser Secretaria o Secretario de Servicios Jurídicos, se requiere:</b></p>





# GACETA PARLAMENTARIA

	<p>I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</p> <p>IV. Poseer título de licenciatura en derecho y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo</p>
<p>ARTÍCULO 165. El Secretario General estará bajo la dirección inmediata del Presidente del Congreso para efectos documentales y de proceso legislativo; para las demás funciones, estará sujeto a la autoridad del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>	<p>ARTÍCULO 165. <b>DEROGADO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</b></p> <p>ARTÍCULO 166...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</b></p> <p>ARTÍCULO 166...</p>
<p>ARTÍCULO 167. El Congreso contará con un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, como órgano técnico de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:</p> <p>I. al XVII. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS</b></p> <p>ARTÍCULO 167. El Congreso contará con un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, como órgano técnico de investigación y análisis, <b>de apoyo a la Mesa Directiva, las Comisiones Legislativas y los diputados</b>, cuyas funciones principales serán:</p> <p>I. al XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO</b></p> <p>ARTÍCULO 167 BIS. El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos estará integrado por:</p> <p>a) Los integrantes titulares de las Mesa Directiva</p> <p>b) Los integrantes de la Junta de Gobierno y coordinación Política</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

	<p>c) Tres especialistas en derecho parlamentario de reconocimiento nacional</p>
	<p><b>ARTÍCULO 167 TER.</b> El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a). Aprobar el programa anual de las actividades del Centro Investigaciones y Estudios Legislativos, y revisar el informe de cumplimiento del mismo al concluir el año respectivo.</p> <p>b). Instruir al Centro a realizar las investigaciones legislativas, proyectos y diagnósticos, que considere convenientes para la armonización legislativa con las leyes nacionales e internacionales conducentes.</p> <p>c). Propiciar mecanismos de capacitación y formación continua del personal del Centro.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 167 QUATER.</b> El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos se deberá de reunir cuando menos cuatro veces al año.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b> ARTÍCULO 168...</p>	<p><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b> ARTÍCULO 168...</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b> ARTÍCULO 169...</p>	<p><b>CAPÍTULO OCTAVO</b> <b>DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b> ARTÍCULO 169...</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> ARTÍCULO 170...</p>	<p><b>CAPÍTULO NOVENO</b> <b>DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> ARTÍCULO 170...</p>
	<p><b>ARTÍCULO 171 BIS.</b> Tendrá a su cargo coordinar la debida actualización de la información pública, sin menoscabo de la que conforme a la ley deba ser difundida de oficio, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Integración de la Legislatura, Junta de Gobierno y Coordinación Política, formas de representación parlamentaria y Mesa Directiva;</li> <li>b) Historial de la conformación de las Legislaturas anteriores;</li> <li>c) Estructura Orgánica del Congreso;</li> <li>d) Directorio de los servidores públicos;</li> <li>e) Agenda Legislativa;</li> </ol>



# GACETA PARLAMENTARIA

	<ul style="list-style-type: none"> <li>f) <b>Calendario de Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de reuniones de Comisión;</b></li> <li>g) <b>Videoteca de las sesiones;</b></li> <li>h) <b>Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;</b></li> <li>i) <b>Iniciativas y Dictámenes;</b></li> <li>j) <b>Registro de las votaciones por asunto;</b></li> <li>k) <b>Estadísticas de participación por diputado, por coalición parlamentaria, por fracción parlamentaria y por grupo parlamentario;</b></li> <li>l) <b>Eventos y convocatorias;</b></li> <li>m) <b>Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;</b></li> <li>n) <b>Comunicados de prensa;</b></li> <li>o) <b>Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;</b></li> <li>p) <b>Buzón electrónico de quejas y sugerencia, y,</b></li> <li>q) <b>Los demás elementos que resulten necesarios a la difusión de la información oficial del Congreso.</b></li> </ul>
<p>ARTÍCULO 172. La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; estará a cargo de la Secretaría General y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.</p> <p>Las condiciones de edición, publicación y periodicidad serán acordadas por el Pleno, previa propuesta que haga la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>El contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que se considere lo publicado con validez legal y efecto jurídico vinculatorio.</p>	<p>ARTÍCULO 172. <b>DEROGADO</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA CONTRALORÍA INTERNA</b> ARTÍCULO 172 bis.- ...</p>	<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> <b>DE LA CONTRALORÍA INTERNA</b> ARTÍCULO 172 bis.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría <b>General</b> de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p>



# GACETA PARLAMENTARIA

El Secretario General del Congreso, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda. ...	<b>El Secretario General de Servicios Parlamentarios</b> , informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda. ...
ARTÍCULO 189. Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los Diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá al Secretario General, para que lo remita a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente. ... ...	ARTÍCULO 189. Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los Diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá <b>a la Secretaria General de Servicios Parlamentarios</b> , para que lo remita a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente. ... ....

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, 11, 12, 13, 15, 23, 28, 46, 75, 76, 86, 87, 88, 159, 160, 161, 163, 167, 179, y 189; se adicionan los artículos 162 BIS, 163 BIS, 163 TER, 163 QUATER, 167 BIS, 167 TER, 167 QUATER, y 171 BIS; y se derogan los artículos 165 y 172; todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

...

**Cuando por cuestiones de seguridad para los integrantes del Poder Legislativo, les sea imposible sesionar en el Palacio Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva de manera fundada y motivada podrá disponer el cambio provisional de recinto a otras instalaciones del Congreso del Estado u otras instalaciones de los Poderes Ejecutivo, Judicial o de Organismos Constitucionales Autónomos. El cambio por razón seguridad, no podrá hacerse a instalaciones privadas o espacios públicos diferentes a los considerados en este artículo.**

ARTÍCULO 11. En materia de participación ciudadana, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:



# GACETA PARLAMENTARIA

I. Convocar a consulta pública, **referéndum, y revocación de mandato**, previa determinación de las bases de la convocatoria respectiva, sobre las materias de su competencia;

II...

III...

ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y por conducto de **la Junta de Gobierno y Coordinación Política** lo remitirá al Ejecutivo del Estado, para que este lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en cualquier momento, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, **así como a los titulares de los organismos constitucionales autónomos**, cuando:

I ...

II...

III...

Para citar a los servidores públicos del Estado, **tratándose de los asuntos relativos a las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo**, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I...

II. Una vez analizado, **el Pleno resolverá lo procedente; y**

III. En caso de aprobación del Pleno, el Presidente del Congreso, por conducto de la Secretaría General, notificará al servidor público el acuerdo, con una anticipación de por lo menos ocho días **naturales**, especificándole el motivo por el cual debe comparecer al Congreso.

**Tratándose de los asuntos relativos a la fracción III del primer párrafo de este artículo se estará a lo dispuesto en los procedimientos respectivos y la legislación que los rige.**

...

ARTÍCULO 15.- La Secretaría General, a más tardar el día quince de agosto del año de la elección, deberá presentar un informe a la Mesa Directiva sobre las constancias y declaratorias recibidas, **anexando los informes respectivos de la autoridad electoral**, la cual verificará que las mismas corresponden a la mayoría absoluta de los Diputados propietarios electos, convocándolos a una junta preparatoria inicial, que deberá efectuarse a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección.

...

ARTÍCULO 23. En la distribución de curules, áreas y oficinas para los Diputados propietarios electos, se estará **a los acuerdos que en la materia se celebren o en su caso a la práctica parlamentaria.**



# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 28. La sesión de instalación de la Legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección **a la hora que determine el Presidente de la Mesa directiva Inicial**, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 46. Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

- I. **Coaliciones Parlamentarias;**
- II. **Grupos Parlamentarios;**
- III. Fracciones Parlamentarias; y
- IV. Representaciones de Partido.

**Los partidos políticos podrán participar en una Coalición Parlamentaria, independientemente de otra forma de organización en que participen. Las Coaliciones Parlamentarias, lo serán solo para la organización del gobierno interior y las demás atribuciones que se señalen.**

...

ARTÍCULO 47 BIS. **SE DEROGA**

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. al IV. ...

**V. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General de Servicios Parlamentarios;**

**VI. Nombrar y remover a los servidores públicos bajo su adscripción, en los casos en que la presente ley no disponga determinado procedimiento;**

**VII. Presentar a la Comisión de Administración su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;**

**VIII. Suministrar, por conducto de la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el apoyo profesional y técnico a la Mesa Directiva, Comisiones Legislativas y demás órganos técnicos, para el mejor desempeño de sus funciones;**

**IX. Efectuar el proceso de entrega-recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables; y,**

**X. Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia.**

ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Presidente:

I. al XX. ...



# GACETA PARLAMENTARIA

**XXI. Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso;**

**XXII. Firmar los nombramientos de los servidores públicos acordados por el Pleno del Congreso; y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea;**

**XXIII. Presidir el Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso; la siguiente sesión de Junta de Gobierno y Coordinación Política; y,**

**XXIV. Las demás que se deriven de la Constitución Política Local, de esta Ley y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.**

ARTÍCULO 86. En la **primera** sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo o coalición mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.

...  
...  
...  
...  
...  
...

ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- a la V....

VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General **de Administración**;

VII. al... XVI.

ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I. al IV. ...

V. **SE DEROGA**

VI. Firmar los nombramientos de los servidores públicos **de la administración del Congreso** que no sean por acuerdo de la Asamblea;





# GACETA PARLAMENTARIA

VII. Administrar el presupuesto del Poder Legislativo, **asegurando el ejercicio correspondiente presentado por la Mesa Directiva;**

VIII. **SE DEROGA**

IX....

## TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONGRESO CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL **DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General **de Administración**, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto **de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros** y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaría General **de Administración**, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sus funciones;

II. **SE DEROGA**

III...

IV. **SE DEROGA**

V. Vigilar el adecuado desempeño de las Unidades Administrativas a su cargo, optimizando la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso;

VI...

VII...

**VIII.** Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de la Secretaria General **de Administración;**

IX...

X. **SE DEROGA**

**XI. Coordinar la prestación de los servicios técnicos, administrativos, para el debido desempeño de la función administrativa y la exacta ejecución de las resoluciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;**

XII. Nombrar y remover al personal del Congreso, **bajo su adscripción**, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XIII...

XIV...





# GACETA PARLAMENTARIA

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá designar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General **de Administración** y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, autorizarla para coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I. al III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General **de Administración**, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

II....

III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General **de Administración**, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV. al XIV. ...

XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General **de Administración** le confieran.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIAS O SECRETARIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE SERVICIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 163. Para ser **Secretaria o Secretario General de Administración**, se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;



# GACETA PARLAMENTARIA

III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido **sentencia ejecutada** por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,

IV. Poseer título de licenciatura afín a la naturaleza del cargo para el que es designado, con una antigüedad en el ejercicio profesional no menor de tres años.

**ARTÍCULO 163 BIS. Para ser Secretaria o Secretario Administración y Finanzas, se requiere:**

**I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;**

**III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,**

**IV. Poseer título de licenciatura en disciplinas administrativas-contables y acreditar fehacientemente experiencia, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de la designación.**

**ARTÍCULO 163 TER. Para ser Secretaria o Secretario General de Servicios Parlamentarios, se requiere:**

**I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;**

**III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,**

**IV. Poseer título de licenciatura y acreditar fehacientemente experiencia en la función parlamentaria, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de la designación.**

**ARTÍCULO 163 QUATER. Para ser Secretaria o Secretario de Servicios Jurídicos, se requiere:**

**I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense en Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**



# GACETA PARLAMENTARIA

II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;

III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,

IV. Poseer título de licenciatura en derecho y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo

ARTÍCULO 165. **DEROGADO**

## CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 166..

## CAPÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 167. El Congreso contará con un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, como órgano técnico de investigación y análisis, **de apoyo a la Mesa Directiva, las Comisiones Legislativas y los diputados**, cuyas funciones principales serán:

I. al XVII. ...

## CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO

ARTÍCULO 167 BIS. El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos estará integrado por:

- a) Los integrantes titulares de las Mesa Directiva
- b) Los integrantes de la Junta de Gobierno y coordinación Política
- c) Tres especialistas en derecho parlamentario de reconocimiento nacional

Todos los integrantes del Comité de Coordinación del Centro de Investigación y Estudios Legislativos tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente de la Mesa directiva tendrá voto de calidad.



# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 167 TER.** El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos tendrá las siguientes funciones:

- a). Aprobar el programa anual de las actividades del Centro Investigaciones y Estudios Legislativos, y revisar el informe de cumplimiento del mismo al concluir el año respectivo.
- b). Instruir al Centro a realizar las investigaciones legislativas, proyectos y diagnósticos, que considere convenientes para la armonización legislativa con las leyes nacionales e internacionales conducentes.
- c). Propiciar mecanismos de capacitación y formación continua del personal del Centro.

**ARTÍCULO 167 QUATER.** El Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos se deberá de reunir cuando menos cuatro veces al año.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 168...

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 169...

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 170...

**ARTÍCULO 171 BIS.** Tendrá a su cargo coordinar la debida actualización de la información pública, sin menoscabo de la que conforme a la ley deba ser difundida de oficio, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- r) Integración de la Legislatura, Junta de Gobierno y Coordinación Política, formas de representación parlamentaria y Mesa Directiva;
- s) Historial de la conformación de las Legislaturas anteriores;
- t) Estructura Orgánica del Congreso;
- u) Directorio de los servidores públicos;
- v) Agenda Legislativa;
- w) Calendario de Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de reuniones de Comisión;
- x) Videoteca de las sesiones;
- y) Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
- z) Iniciativas y Dictámenes;



# GACETA PARLAMENTARIA

- aa) **Registro de las votaciones por asunto;**
- bb) **Estadísticas de participación por diputado, por coalición parlamentaria, por fracción parlamentaria y por grupo parlamentario;**
- cc) **Eventos y convocatorias;**
- dd) **Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;**
- ee) **Comunicados de prensa;**
- ff) **Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;**
- gg) **Buzón electrónico de quejas y sugerencia, y,**
- hh) **Los demás elementos que resulten necesarios a la difusión de la información oficial del Congreso.**

ARTÍCULO 172. **DEROGADO**

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 172 bis.- ...

ARTÍCULO 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría **General** de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

**El Secretario General de Servicios Parlamentarios**, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

...

ARTÍCULO 189. Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los Diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá **a la Secretaria General de Servicios Parlamentarios**, para que lo remita a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente.

...

....



# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá instalarse el Comité de Coordinación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos.

**CUARTO.** Para regular la fracción VII del artículo 75, una vez entrado en vigor la presente reforma, la Mesa Directiva recibirá una partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Victoria de Durango, Durango, a 30 de septiembre de 2021.

Dip. José Ricardo López Pescador  
Coordinador

Dip. Joel Corral Alcantar

Dip. David Ramos Zepeda

Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

Dip. Alejandro Mojica Narvaez

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Silvia Patricia Jiménez Delgado

Dip. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Dip. Gerardo Galaviz Martínez

Dip. Sandra Luz Reyes Rodríguez

Dip. Verónica Pérez Herrera



# GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Fernando Rocha Amaro

Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda

Dip. Francisco Londres Botello Castro

Dip. Sughey Adriana Torres Rodríguez



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 25 y 27 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, en materia de inclusión de personas con discapacidad**, fundándome para ello en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La inclusión de personas con discapacidades, en las actividades del día a día conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, equitativa con las personas sin discapacidades.

¿ Que implica la inclusión?

- Eliminar la discriminación. - Recibir un trato justo de otras personas;
- Diseño Universal. - Hacer que los productos, las comunicaciones y el ambiente físico puedan ser utilizados más por la mayor cantidad de personas posible;
- Adaptaciones Razonables. - Modificar cosas, procedimientos o sistemas para permitir que una persona con una discapacidad los use al máximo posible; y
- Eliminar estigmas. - Eliminar la creencia de que las personas con discapacidades no están sanas o son menos capaces de hacer ciertas actividades.

Es necesario enfocarnos específicamente en las Modificaciones Razonables.





Las modificaciones razonables son alteraciones que se les han hecho a las cosas, los procedimientos o sistemas para permitir que una persona con una discapacidad los use al máximo posible. Una modificación razonable también puede ser un cambio a un entorno o proceso existente para aumentar la participación por parte de una persona con una deficiencia o una limitación en su actividad.

En el caso de las personas que tienen discapacidades auditivas, las modificaciones razonables pueden efectuarse al proporcionarles un intérprete de lenguaje por señas.

Recientemente derivado de un caso en el que una niña mazahua que nació con una discapacidad tuvo que dejar de ir a la escuela puesto que las instituciones de su comunidad no contaban con las condiciones mínimas para garantizar tanto su cuidado como su educación, las autoridades escolares argumentaron que no había recursos suficientes para atender las peticiones de los padres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que:

- De acuerdo con el artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los niños y niñas tienen derecho a una educación inclusiva que proporcione el mismo entorno y beneficios educativos a los alumnos de condiciones y capacidades diversas.
- Las obligaciones de las autoridades relacionadas con el derecho a la educación incluyen deberes mínimos de cumplimiento inmediato, así como obligaciones progresivas que deben cumplirse hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Cuando se argumente falta de recursos, corresponderá a las autoridades probar esa situación, así como que han realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos disponibles y que éstos no se han ejercido de manera arbitraria o discriminatoria.

Por tanto y derivado del amparo en revisión 272/2019 resolvió que:

Se había violado el derecho a la educación de la niña, por lo que se ordenó a las autoridades que implementarán los ajustes razonables necesarios para proporcionar material didáctico idóneo para la niña, generar condiciones de no discriminación en el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, entre otra serie de medidas para garantizar su educación inclusiva.

Derivado de lo mismo, es que los iniciadores proponemos en primer término reformar la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Durango, con el objetivo de establecer como obligación a las autoridades relacionadas con el derecho a la educación, implementar las modificaciones razonables, necesarias para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que generen condiciones de no discriminación, el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, y las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.



# GACETA PARLAMENTARIA

Del mismo modo en el caso de las personas que cuentan con una discapacidad auditiva y puesto que el lenguaje de señas mexicano es considerado patrimonio lingüístico de la nación mexicana, proponemos reformar el artículo 27 de la misma ley para que se establezca que dicho lenguaje es una herramienta didáctica elemental para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva, la cual deberá desempeñarse por el personal capacitado en la materia, de forma obligatoria para las autoridades escolares.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con PROYECTO DE DECRETO;

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 25 y 27 de la LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

## Capítulo XI Educación

Artículo 25. ....

**Es obligación de las autoridades relacionadas con el derecho a la educación, implementar las modificaciones razonables, necesarias para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que generen condiciones de no discriminación el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, y las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.**

Artículo 27. Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, **y como una herramienta didáctica elemental para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva, la cual deberá desempeñarse por el personal capacitado en la materia, de forma obligatoria para las autoridades escolares.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE



# GACETA PARLAMENTARIA

Vitoria de Durango, Dgo., a 20 de septiembre de 2021

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA**

**MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO**

**RODRÍGUEZ**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS**

**SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES**

**RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de inclusión de personas con discapacidad**, fundándome para ello en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La inclusión de personas con discapacidades, en las actividades del día a día conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, equitativa con las personas sin discapacidades.

¿ Que implica la inclusión?

- Eliminar la discriminación. - Recibir un trato justo de otras personas;
- Diseño Universal. - Hacer que los productos, las comunicaciones y el ambiente físico puedan ser utilizados más por la mayor cantidad de personas posible;
- Adaptaciones Razonables. - Modificar cosas, procedimientos o sistemas para permitir que una persona con una discapacidad los use al máximo posible; y



# GACETA PARLAMENTARIA

- Eliminar estigmas. - Eliminar la creencia de que las personas con discapacidades no están sanas o son menos capaces de hacer ciertas actividades.

Es necesario enfocarnos específicamente en las Modificaciones Razonables.

Las modificaciones razonables son alteraciones que se les han hecho a las cosas, los procedimientos o sistemas para permitir que una persona con una discapacidad los use al máximo posible. Una modificación razonable también puede ser un cambio a un entorno o proceso existente para aumentar la participación por parte de una persona con una deficiencia o una limitación en su actividad.

En el caso de las personas que tienen discapacidades auditivas, las modificaciones razonables pueden efectuarse al proporcionarles un intérprete de lenguaje por señas.

Recientemente derivado de un caso en el que una niña mazahua que nació con una discapacidad tuvo que dejar de ir a la escuela puesto que las instituciones de su comunidad no contaban con las condiciones mínimas para garantizar tanto su cuidado como su educación, las autoridades escolares argumentaron que no había recursos suficientes para atender las peticiones de los padres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que:

- De acuerdo con el artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los niños y niñas tienen derecho a una educación inclusiva que proporcione el mismo entorno y beneficios educativos a los alumnos de condiciones y capacidades diversas.
- Las obligaciones de las autoridades relacionadas con el derecho a la educación incluyen deberes mínimos de cumplimiento inmediato, así como obligaciones progresivas que deben cumplirse hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Cuando se argumente falta de recursos, corresponderá a las autoridades probar esa situación, así como que han realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos disponibles y que éstos no se han ejercido de manera arbitraria o discriminatoria.

Por tanto y derivado del amparo en revisión 272/2019 resolvió que:

Se había violado el derecho a la educación de la niña, por lo que se ordenó a las autoridades que implementarán los ajustes razonables necesarios para proporcionar material didáctico idóneo para la niña, generar condiciones de no discriminación en el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, entre otra serie de medidas para garantizar su educación inclusiva.

Derivado de lo mismo, es que los iniciadores proponemos en primer término reformar la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Durango, con el objetivo de establecer como obligación a las autoridades relacionadas con el derecho a la educación, implementar las modificaciones razonables, necesarias para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas,



# GACETA PARLAMENTARIA

niños y adolescentes con discapacidad, que generen condiciones de no discriminación, el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, y las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.

Del mismo modo en el caso de las personas que cuentan con una discapacidad auditiva y puesto que el lenguaje de señas mexicano es considerado patrimonio lingüístico de la nación mexicana, proponemos reformar el artículo 27 de la misma ley para que se establezca que dicho lenguaje es una herramienta didáctica elemental para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva, la cual deberá desempeñarse por el personal capacitado en la materia, de forma obligatoria para las autoridades escolares.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con PROYECTO DE DECRETO;

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Artículo Único.** - Se reforma el **artículo 77 Bis de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77 BIS. ....

.....

I y II.- .....

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, **efectuando los ajustes razonables necesarios para su inclusión equipando** los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

IV.- a la VII.- .....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., a 20 de septiembre de 2021

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA  
MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO  
RODRÍGUEZ**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**





# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A LAS MIPYMES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango** en materia de **apoyo a las MIPYMES**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 30 de marzo del 2020 se llevó a cabo la sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en donde se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).



# GACETA PARLAMENTARIA

El Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destacó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, de toda actividad no esencial en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, así como disminuir complicaciones y muertes por COVID-19.

Posteriormente se ampliaron los plazos de dicha suspensión, basados en la estrategia del semáforo epidemiológico, lo que prolongó el distanciamiento social y confinamiento, que sin duda son necesarios para evitar el contagio en esta época de pandemia.

Desafortunadamente esta pandemia ha provocado el cierre de negocios, el estancamiento de la economía y la pérdida de fuentes laborales.

En este orden de ideas, pretendemos con la presente iniciativa, realizar cambios a la Ley de Fomento Económico, para incluir las bases legales que faciliten el impulso a uno de los sectores que han resultado más afectados en la crisis actual, como lo son las microempresas que representan un gran motor de la economía estatal.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del INEGI, en México la mayoría de las empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo están estrechamente ligados a ellas.

Las microempresas no tienen más de diez trabajadores y les dan empleo a diez millones de personas. Por otro lado, las pequeñas y medianas empresas les dan trabajo a otros ocho millones de personas; en total, las Mipymes emplean a 18 millones de mexicanos.

De ahí la relevancia de implementar apoyos por parte del gobierno Estatal principalmente para las micro empresas, por lo que consideramos trascendental instrumentar un plan emergente para apoyar a estas unidades económicas con el objetivo de evitar más cierres y pérdida de empleos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *ECOVIED-IE 2020 Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas*. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecoviedie/2020/doc/presentacion\\_ECOVIDIE.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecoviedie/2020/doc/presentacion_ECOVIDIE.pdf)

El 59.6% de las empresas se vieron en la necesidad de acudir a paros técnicos o cierres temporales, y de ese porcentaje, el 93.4% fueron microempresas; 5.9% PyMES y sólo 0.7% las de mayor tamaño.



# GACETA PARLAMENTARIA

En la República Mexicana, el 91.3% de las empresas manifestaron tener una reducción en sus ingresos; 72.6% reportó una baja en la demanda y 33.9% declaró que se vio afectado por la escasez de insumos y/o alimentos. Al estudiar los resultados por tipo de empresa, las microempresas fueron las que reportaron mayores porcentajes del nivel de afectación. Mientras que en las grandes empresas su principal afectación fue la reducción de personal y la reducción de remuneraciones y prestaciones, siendo 22.3% y 41.8% las perjudicadas por estos tipos de afectación.

Del universo de las empresas que se verían en la necesidad de pedir algún tipo de apoyo, solo el 7.8% recibió apoyos del gobierno, cámaras u organizaciones empresariales y sociales. Los medios de comunicación anunciaron que las principales beneficiadas de dicha ayuda proveniente del gobierno fueron el 91.4% de las microempresas, la mayoría, mediante transferencias de efectivo; mientras que, para el caso de las empresas grandes, el 20.4% obtuvo aplazamientos de pagos a créditos.

Si bien es cierto que en nuestro Estado actualmente el empleo formal ha crecido hasta llegar a la cifra de 251,748 empleos formales al cierre del mes de Agosto del presente año, de acuerdo a cifras del IMSS, también lo es que estos empleos están siendo generados principalmente por el sector Industrial, esto de acuerdo a los datos del Observatorio de la Laguna. En el año 2020 el sector Industria agrupó al 113,267 trabajadores formales, el sector Agropecuario a 150,090, seguido de Servicios con 67,359 y por último los comercios con 43,501.

No obstante lo anterior, la tasa de informalidad sigue siendo alta ya que existen 396,675 duranguenses que trabajan en la informalidad.

Las microempresas gracias a su gran potencial de generación de empleos representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Si apoyamos a las microempresas estas ayudarán a que esta cifra de desempleo informal se pase a la formalidad, son el sector que requiere mayor apoyo financiero pues es el más afectado con la declaratoria de emergencia y de la limitación de la operación de actividades económicas y sociales a lo esencial.

Al analizar el actual Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Estado de Durango, que aprobó la pasada legislatura, se puede observar que los montos asignados para el Apoyo y Fomento Económico y a la actividad empresarial fue muy poco, y se realizó a través de dos sectores:



# GACETA PARLAMENTARIA

**1. Sector Finanzas.** Dentro de este sector únicamente se destina para la promoción del desarrollo empresarial el:

1.1 Fondo de Promoción Desarrollo Empresarial 151,843,435 millones de pesos, de los cuáles sólo se destinan:

- a) 37,960,859 millones de pesos para el Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Mpio. de Durango
- b) 37,960,859 millones de pesos para el Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Mpio. de Gómez Palacio.

**2. Sector Desarrollo Económico.** Dentro de este sector únicamente se destina para la promoción del fomento económico:

1.1 Fondo de Fomento Económico 18,000,000 millones de pesos, e incluso de este fondo sólo se destinó la cantidad de \$9,000,000.00 millones de pesos al FIDEICOMISO FONDO DURANGO.

De las cifras anteriores se desprende que el financiamiento destinado al apoyo del sector económico y Mipymes es susceptible a mejora, por eso es necesario aumentar los recursos estatales para apoyar este sector y así contribuir a un desarrollo sostenible acorde a lo que mandata la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro de sus objetivos y metas de aplicación universal.

Dos de los puntos de la ODS (objetivos de desarrollo sustentable) que se pretende apoyar con esta iniciativa son los siguientes:

- 1. Apuesta por lo local.** Las empresas pueden beneficiarse si contribuyen a atender las necesidades de las comunidades de la región en la que esté presente, debido a que la pandemia ha orillado a los gobiernos apostar por la acción social en el territorio (ODS 2), el comercio de proximidad (ODS 12) y por la prosperidad local (ODS 1) para reactivar la economía.
- 2. Trabajo en alianza.** La Mipyme están en la oportunidad de aprovechar las relaciones con distintos actores (ODS 17) de su entorno local, como sector público, sociedad civil y otras empresas, a efecto de encontrar nuevas oportunidades de negocio y financiamiento.



# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, consideramos primordial respaldar a las Mipymes con especial énfasis en las microempresas, dado que son el motor de la economía del país, al representar el 99.8 por ciento de las unidades económicas, generando 52 por ciento del PIB nacional, aunado a ello, representan 70 por ciento de los empleos formales.

Con esta iniciativa respaldamos nuestro compromiso con las microempresas de Durango, reconociendo que son pieza fundamental en la reactivación de la economía estatal, por lo que, a través de la presente, pretendemos generar políticas que ayuden a hacer frente a los riesgos financieros a corto plazo y a las repercusiones comerciales a largo plazo.

Atento a lo anterior, se propone fundamentalmente dos objetivos, que el presupuesto de egresos del Estado de Durango que se destina para apoyar a las micro, pequeña y mediana empresa no pueda ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior, y diseñar un Plan Emergente para la reactivación económica de las microempresas en caso de emitirse por las autoridades sanitarias competentes una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria a causa de una pandemia.

Por todo lo aquí mismo expuesto, se presenta respetuosamente ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los **artículos 2 y 7** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 2...**



# GACETA PARLAMENTARIA

La Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá convenir con la Secretaría de Finanzas y de Administración concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

El presupuesto de egresos del Estado de Durango que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

En el caso de emitirse por las autoridades sanitarias competentes declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria a causa de una pandemia la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, asignarán el 50 por ciento del presupuesto que se destina para el Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial y el Fondo Durango, para crear un FONDO DE CONTINGENCIA EN APOYO A LAS MICROEMPRESAS, cuyo objeto será la reactivación de su economía. La Secretaría convendrá la Secretaría de Finanzas y de Administración los lineamientos y criterios de aplicación garantizando la transparencia de los recursos.

## ARTÍCULO 7...

Cuando se emita por las autoridades sanitarias competentes declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria a causa de una pandemia, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, de inmediato elaborará un Programa de Contingencia en apoyo a las microempresas cuyo objetivo será la reactivación de su economía. Para tal efecto, ambas Secretarías impulsarán la elaboración de las reglas de operación de este programa de contingencia en apoyo a las microempresas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Cuando en el Estado esté vigente la declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por causa de una pandemia, la Secretaría deberá publicar las reglas de operación del programa referido en el segundo párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento dentro del primer bimestre



# GACETA PARLAMENTARIA

del año, continuará cada año mientras esté vigente la declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria.

**TERCERO.** Las Microempresas que pueden acceder a los recursos disponibles del Fondo de Contingencia en Apoyo a las Microempresas, creado por emergencia o contingencia sanitaria a causa de una pandemia, deberán acreditar haber cumplido con sus obligaciones fiscales y cuotas patronales.

**CUARTO.** La vigencia del Fondo de Contingencia en apoyo a las Microempresas, estará sujeta al plazo que establezca la duración de la declaratoria de emergencia o contingencia a causa de una pandemia.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá ampliar su vigencia, en el caso que las condiciones económicas continúen siendo desfavorables para el sector, publicando para tal efecto la ampliación del plazo.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 29 de septiembre de 2021**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**





# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICITACIONES PÚBLICAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango** en materia de **Licitaciones Públicas**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el pasar del tiempo, la información que se genera por los entes gubernamentales se ha vuelto más y más precisa, puntual y accesible; ello debido en gran medida a la capacidad participativa que la ciudadanía de hoy que exige, con fundamento, el cumplimiento de la función pública en su obligación de actuar de manera justa y comprometida con el bienestar común.



# GACETA PARLAMENTARIA

La sociedad reclama de sus representantes transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

La participación ciudadana está directamente vinculada a los principios y facultades que la vida democrática exige, además de que, a través de dicha prerrogativa, el pueblo ejerce su soberanía originaria, lo que representa una de las características principales de nuestra integración como nación.

Como todos sabemos, el Estado, en el desarrollo de sus funciones, debe privilegiar a cada momento el bien común, a través de la generación de políticas públicas sanas y efectivas, que permitan garantizar a todas y a todos los que habitamos este gran país, el ejercicio cierto de cada uno de los principios rectores contenidos en nuestra Carta Magna.

En relación con lo anterior, el tema del uso, manejo y distribución de los recursos públicos, representa para la ciudadanía un tema de interés particularmente relevante, pues como todos sabemos, a partir de ello es que se genera en gran medida la certeza en la organización y eficiencia de cada uno de los rubros que integra el desarrollo de nuestra sociedad; además de que, la percepción generalizada sobre la labor de los servidores públicos, es valorada en gran medida en relación con la administración y destino de dicho patrimonio común.

Por otro lado, desafortunadamente y a consecuencia de conductas indebidas por parte algunos funcionarios en cuanto al manejo de los recursos públicos, y en general por los actos de corrupción, la población ha venido demandando desde décadas atrás, la transparencia en la información y la apertura de los entes gubernamentales para mantener al alcance de todo aquel que así lo requiera, la publicidad en los datos y cifras que se desprenden del aprovechamiento efectivo del dinero de todos los mexicanos.

El desvío de fondos, el nepotismo, el favoritismo en el uso del erario público, entre otros, han sido históricamente un flagelo que ha castigado profundamente a la población de nuestra nación, lo que debemos erradicar en el menor tiempo posible, pues de no ser así, permitiremos que generaciones futuras sigan padeciendo dicho perjuicio, siendo algo que a nosotros nos ha limitado como sociedad.

Dentro del rubro de adquisiciones y arrendamientos, todos aquellos entes de la administración pública que ejercen recursos públicos, tienen la obligación de transparentar el uso de sus respectivos presupuestos, por lo que, en el cuerpo normativo respectivo, se debe especificar claramente cuales



# GACETA PARLAMENTARIA

son dichos entes y no dejar margen a la interpretación sesgada o deficiente, ya que de lo contrario se puede caer en el mal manejo de los mencionados recursos.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para especificar que en dicha ley se incluye a los Poderes del Estado y sus dependencias, los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los órganos con autonomía técnica, operativa y/o de gestión del Gobierno del Estado de Durango, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial, como entes que se regulan en sus adquisiciones y arrendamientos por el mismo cuerpo normativo.

Además, se incluye a los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y a todos los que hoy se propone incluir en el artículo primero, dentro del concepto “entidades” contenido en el glosario de la ley en mención.

También, se corrige la redacción del artículo primero de la ley, para especificar que es el párrafo cuarto del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Durango el que se reglamenta por la ley de adquisiciones en mención y no el párrafo tercero como en la actualidad se cita, ello debido a la modificación que al mismo artículo se realizara por reformas del año 2017.

Derivado de lo todo lo aquí mismo precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los **artículos 1 y 2** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo **cuarto** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo **los Poderes del Estado y sus dependencias, los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los órganos con autonomía técnica, operativa y/o de gestión del Gobierno del Estado de Durango, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial**, así como en materia de Proyectos de inversión y Prestación de Servicios.

Cuando en esta Ley se hable de dependencias, entidades y/o Ayuntamientos, se entenderá que se incluyen dentro de ellos a las instituciones y poderes mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

IV. ENTIDADES: **Los Poderes del Estado, sus órganos desconcentrados y sus órganos con autonomía técnica, operativa y/o de gestión, los órganos constitucionales autónomos** los organismos públicos descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

V a la XVI...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 29 de septiembre de 2021**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**



# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **extorsión**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**





# GACETA PARLAMENTARIA

Las tecnologías de la información y comunicación si bien, por un lado nos han traído un panorama mucho más vasto en la difusión de conocimiento, esparcimiento y creatividad, también, para muchos ha significado el aumento de oportunidades para causar un perjuicio a sus semejantes.

Por su parte, la coacción que se ejerce sobre alguna persona mediante diversos medios para obligarlo a realizar determinada acción y obtener así dinero u otros beneficios, es lo que en materia penal se tipifica como el delito de extorsión.

Por lo tanto, la extorsión es la conducta típica que consiste en constreñir u obligar a otro a hacer, tolerar u omitir un acto, con la finalidad o propósito de obtener un provecho obviamente ilícito y en favor de quien fuerza ese acto u omisión.

El tipo delictivo descrito, se puede ejecutar mediante muy diversas acciones e hipótesis, algunas más usadas que otras por los delincuentes y más conocidas por los ciudadanos, pero cualquiera de sus versiones debe ser efectivamente perseguida y castigada.

En relación con lo anterior y de manera desafortunada, en la actualidad resulta común el saber o conocer de hechos relacionados con la comisión del delito de extorsión. Hoy en día es de lo más común encontrar videos en las redes sociales en donde se exponen situaciones en las que, mediante llamadas telefónicas, se intenta obtener dinero con engaños o coacción.

Además de lo anterior, la práctica de dicho delito, castiga de forma relevante la actividad comercial de las ciudades de nuestro país y donde se concentre gran diversidad de giros comerciales; aunque no es privativo de dichos lugares pues cualquier comercio o persona de cualquier comunidad, puede llegar a ser víctima mediante el delito en comento.

Derivado de indicadores oficiales, se sabe que el delito de extorsión sigue siendo uno de los más denunciados en a nivel nacional, aunque la incidencia en nuestra Entidad ha llegado a disminuir en algunos espacios de tiempo, pero no deja de ser un delito frecuente.

Por su parte, actualmente el artículo 338 bis, del Código Penal de nuestro Estado, es el que describe el tipo penal del delito de extorsión, mismo que se aprecia impreciso, por lo cual consideramos necesaria una modificación que permita atacar la incidencia de dicho delito e inhibir su práctica; además de eso, entre las hipótesis descritas en las respectivas agravantes no se incluyen todas las que se pueden presentar.



# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa proponemos complementar la descripción de la conducta delictiva de extorsión, al incluir la omisión o la tolerancia de algún acto como aquello que se pretenda lograr con la extorsión y no solo se presente su comisión por constreñir a hacer algo, como actualmente se describe en la redacción contenida en el artículo 338 bis de nuestro Código Penal local.

También, se aumenta la pena de prisión pasando de cinco como mínima hasta veinticinco años como máxima y la respectiva sanción pecuniaria la cual iría de trescientas sesenta a mil ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización, sin considerar la agravante que se presente, pues de actualizarse alguna, la pena respectiva aumentaría hasta diez años más.

Además de lo anterior, también se propone sumar a las agravantes ya existentes, la consistente en la relación de confianza que pueda existir entre el sujeto activo y la víctima, y la que se presenta cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados y cuya personalidad legal sea física o moral.

Se suma a lo mencionado, la inclusión de la agravante para cuando participe como sujeto activo de la extorsión alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social, lo que complementa de forma atinente la redacción actual del artículo mencionado.

Actualmente, la redacción del precepto en cita se presenta confusa con las consecuencias negativas que ello acarrea, es decir, la falta de entendimiento en su lectura y en su posterior interpretación, deja la puerta abierta a galimatías, lo que con la redacción propuesta resulta enderezado.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, de manera respetuosa proponemos a esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 338 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 338 bis.** Se impondrá de **cinco a veinticinco** años de prisión y multa de **trescientas sesenta a mil ochocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, **omitir o tolerar** algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de **una o más personas**.

...

**I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**

**II. Intervengan dos o más personas;**

**III. Se emplee violencia física;**

**IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;**

**V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**

**VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;**

**VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;**

**VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**



# GACETA PARLAMENTARIA

IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

X. Participe **alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social.** Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;

**XI. Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;**

**XII.** Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión **en cualquiera de sus** modalidades; **o**

**XIII.** Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral así como los vinculados a la docencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 22 de Septiembre de 2021.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**



# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, diputado integrante de la LIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hay una urgente necesidad de cambio hacia nuestra madre naturaleza.

Las acciones de los seres humanos a lo largo de la historia han deteriorado tanto al planeta tierra que las especies se están extinguiendo, la vida se está apagando y los bosques están desapareciendo.

La ecología no trata únicamente de las cuestiones relacionadas con lo verde o las especies en extinción.

La ecología supone un paradigma nuevo, es decir, una forma de organizar el conjunto de relaciones de los seres humanos entre sí, con la naturaleza y con su sentido en este universo.

La humanidad tiene que asumir acciones ante los problemas ambientales, ante el calentamiento del planeta y la contaminación ambiental.



# GACETA PARLAMENTARIA

Por eso, es fundamental hoy más que nunca que el hombre desarrolle y fomente estrategias para tratar de minimizar la crisis ecológica que pone en riesgo la vida misma y la estabilidad del planeta.

Los métodos educativos suponen una concienciación cultural y conductual que se materializa en una serie de habilidades y valores.

La educación ambiental, por lo tanto, es la formación orientada a la enseñanza del funcionamiento de los ambientes naturales para que los seres humanos puedan adaptarse a ellos sin dañar a la naturaleza.

Las personas deben aprender a llevar una vida sostenible que reduzca el impacto humano sobre el medio ambiente y que permita la subsistencia del planeta.

En ese sentido, los árboles son una solución para combatir los problemas ambientales y poder lograr un equilibrio ecológico del planeta.

Estos dan una batalla contra los problemas del medio ambiente como el calentamiento global, la erosión, desertificación, combustibles fósiles, contaminación del aire, la deforestación, incendios forestales, entre muchos otros que están terminando con la calidad y el oxígeno de la tierra.

Por lo tanto, ante la deforestación, tala de árboles y la contaminación ambiental, el planeta necesita urgentemente de árboles que permitan conseguir oxígeno y mantener una calidad ambiental para la supervivencia de todas las especies que habitan este mundo.

Porque los árboles son los pulmones del planeta absorbiendo los gases invernaderos y se convierten en ecosistemas para la diversidad biológica.

Con los jóvenes y niños duranguenses tenemos una gran y titánica tarea por delante, porque el futuro ya nos alcanzó.

Se trata de transformar a Durango en un espacio verde, ecológico, saludable ambientalmente hablando, vivible; a través de la juventud.

Hablamos de sembrar y producir árboles, no de abrir un hoyo, plantar y luego olvidar. Es necesario darles seguimiento hasta garantizar su existencia.





# GACETA PARLAMENTARIA

El planteamiento de hoy es modificar la Ley de Educación para que cada alumno de los niveles de educación media superior y superior, como requisito previo a obtener su título o grado académico; obligatoriamente tendrán que demostrar la plantación de al menos un árbol.

Dicho árbol podrá ser adquirido a través de la donación de las instancias del medio ambiente, pudiendo ser de cualquier especie para ser plantado en cualquier lugar del territorio Estatal.

¡Se trata de parar la devastación ambiental!

¡Se trata de luchar a favor de la justicia climática!

De aprobarse esta iniciativa, se plantarán cientos de árboles al terminar cada ciclo escolar y la coordinación con las instancias de Medio Ambiente Municipales, Estatales y Federales, será para el efecto de asesoría técnica en el plantado; los lugares de donde sería la plantación; el abastecimiento de los árboles, así como su debido riego y cuidado.

Es urgente y necesario combatir el cambio climático; y ese es el principal objetivo de esta iniciativa que, en el caso de ser aprobada, también ayudará a llevar la comprensión ambiental a las generaciones futuras y a promover nuevas iniciativas ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando como a continuación se expresa:



# GACETA PARLAMENTARIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 19. Los reglamentos respectivos determinarán los requisitos de ingreso, permanencia y promoción de grado o de nivel de los educandos, en cada uno de los tipos y niveles educativos establecidos conforme a la Ley, independientemente de la modalidad, adaptación o forma del servicio educativo.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los reglamentos respectivos determinarán los requisitos de ingreso, permanencia y promoción de grado o de nivel de los educandos, en cada uno de los tipos y niveles educativos establecidos conforme a la Ley, independientemente de la modalidad, adaptación o forma del servicio educativo.</p> <p><b>En dichos reglamentos se deberá establecer que en los niveles de educación media superior y superior, como requisito previo para obtener título o grado académico, obligatoriamente tendrá cada alumno que demostrar la plantación de al menos un árbol en coordinación con las instancias de Medio Ambiente Municipales y Estatales.</b></p>

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



# GACETA PARLAMENTARIA

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son una población que a nivel familiar cuenta con vínculos débiles, además de un proceso gradual de transición respecto a las diversas situaciones de vivencia en la calle, es el espacio donde desarrollan estrategias de supervivencia que comprometen gravemente el ejercicio de sus derechos, así esta población ha hecho de la calle su espacio o lugar de vida de manera parcial o total

Todos los días niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad sufren por condiciones de pobreza, viven o trabajan en las calles en situaciones de gran riesgo, son explotados y maltratados. En estas



circunstancias, se violan sus derechos a la protección, a una educación a los cuidados de salud y a la vida familiar.

A pesar de que el fenómeno callejero ha sido estudiado desde hace más de dos décadas, en la actualidad los datos existentes no permiten dar cuenta de la proporción real de éste. Las investigaciones realizadas han partido de muy diversas concepciones respecto a estos grupos en cuanto a sus edades, condiciones, modo de emplear la calle, etcétera lo cual ha repercutido en una variación considerable respecto a los datos obtenidos, principalmente los de orden estadístico. Aun así, aunque sea de manera cautelosa, es importante considerar las valoraciones de las cuales se dispone.

En México se han efectuado dos censos dirigidos a niños y niñas en situación de calle, categoría dentro de la cual se englobaron tanto aquellos que vivían y trabajaban en las calles, como los que solamente trabajaban en ella.

El informe arroja que en México alrededor de 94 mil 795 niños se encuentran en condiciones de calle y la gran mayoría, de acuerdo con sus propios diagnósticos, obtiene por realizar actividades de mendicidad de tres a cuatro salarios mínimos.

Las causas por las que viven o trabajan en las calles son diversas, van desde la pobreza, la desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar; su destino con frecuencia llega a ser la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, y la delincuencia.

Los trabajos o actividades que realizan para obtener recursos son varios; algunos de estos niños y jóvenes se organizan en “bandas” para trabajar juntos y compartir las ganancias, ya sea de dinero, o de comida.

Otra gran problemática que tienen los menores que viven en la calle, es la impunidad, ya que la violencia y crímenes que se comenten en contra de ellos pocas veces se investiga, ya que son escasas las personas que están dispuestas a actuar en su defensa.

Cuando hablamos de menores en situación de calle, muchas de las veces se piensan que no cuentan con padres o tutores para su cuidado, lamentablemente esto no es así, ya que son los mismos padres quienes los tienen bajo condiciones de explotación laboral, a esto le sumamos que muchos de estos



# GACETA PARLAMENTARIA

menores no son enviados a la escuela, por negligencia de los mismos padres o porque simplemente no tienen las condiciones para que puedan asistir.

Buena parte del problema de los niños y niñas de la calle radica en un contexto mucho más general, es decir hay un proceso paulatino de empobrecimiento general de la población, debido a los procesos de crisis que se viven tanto a nivel internacional como nacional y a una serie de políticas que han fracturado el entramado social, que por un lado ha lanzado a la calle a cientos de infantes como producto de la violencia familiar y por otro como una necesidad ante la extrema pobreza que se vive tanto en las zonas rurales del país que los orilla a migrar a la ciudad, como a los propios habitantes de la urbe que se pauperizan a niveles de mendicidad.

Es por eso que es precioso la creación de un registro estatal de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de su reinserción familiar y social.

**Por todo lo anteriormente expuesto es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL**

**ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Que reforma la fracción XVII recorriendo la subsecuente del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango

**Artículo 76...**

I A LA  
XVI.....

**XVII. Crear, Administrar y actualizar un registro estatal de datos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle la cual tendrá el nombre, edad, procedencia, el nombre de los padres o tutores, grado de escolaridad y el motivo de su condición de calle, para contar**



# GACETA PARLAMENTARIA

con un registro real y confiable e implementar políticas públicas en favor de la infancia y adolescencia en situación de calle, este registro tendrá la finalidad de lograr su reinserción familiar y social, para lo cual, se deberá coordinar con la procuraduría de protección y las instancias correspondientes; y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 29 de septiembre de 2021

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de adiciones y reformas a la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### **ANTECEDENTES**

En la sesión de fecha 23 de septiembre del año corriente, se turnó a este órgano legislativo la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango*, suscrita por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, propuesta que se motiva en los siguientes argumentos (sic):

*PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; establece la reforma al marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual, actualizando las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la administración pública.*

*SEGUNDO. Que la administración pública a mi cargo, ha gestado desde su inicio la actualización de su normatividad, atendiendo en todo momento a las necesidades que se van generando en el día a día, así como a simplificar los procesos administrativos y definir las facultades y obligaciones de los servidores públicos.*

*TERCERO. Que actualmente, dentro del marco legal que rige la administración pública estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.*





# GACETA PARLAMENTARIA

*CUARTO. Que dentro de la normatividad estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es la norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.*

*QUINTO. Que la actual Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, fue emitida mediante el decreto 57, por la LXIII Legislatura del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49 BIS, de fecha 16 de diciembre de 2004.*

*SEXTO. Que la vigente Ley de Entidades Paraestatales, con el trascurso del tiempo, ha sido necesario ir actualizándola en atención a las nuevas necesidades que se van generando en cada una de las entidades, a través de diversas reformas y adiciones.*

*SÉPTIMO. Que el 11 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, mediante el cual se da existencia jurídica a los procesos de fiscalización por medios electrónicos a través del Buzón Digital Auditoría Superior de la Federación (ASF).*

*OCTAVO. Que dentro de las atribuciones que se otorgan a la Auditoría Superior de la Federación, en el citado Decreto, se encuentran las de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas.*

*NOVENO. Que el 12 de julio de 2021, se publicó en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, el listado de 56 auditoras aprobadas por el auditor superior de la federación, para ser realizadas electrónicamente, asimismo, la Auditoría Superior requiere se designe un enlace, quien deberá atender oportunamente los requerimientos.*

*DÉCIMO. Que en este tenor, el ente fiscalizador ha solicitado se designe un enlace y usuario por parte de cada entidad paraestatal que conforma la administración pública estatal, con el objeto de que ingresen la información solicitada al sistema electrónico, toda vez que se dará inicio a las auditorías de manera electrónica, por lo que resulta necesario que cada organismo cuente con facultades para certificar su documentación.*

*DÉCIMO PRIMERO. Que la presente iniciativa de decreto, tiene como fin, adicionar una fracción al artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, que contemple*



# GACETA PARLAMENTARIA

*la facultad del titular de cada entidad paraestatal de certificar documentos que existan en sus archivos únicamente para efectos fiscales y que puedan ingresar dicha información en el sistema electrónico.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Que en mérito de lo indicado en el párrafo anterior, se presenta esta iniciativa, con el único objetivo de cumplimentar el mandato realizado a las entidades paraestatales por parte de Auditoría Superior de la Federación.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como es reseñado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el 11 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup>, el decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación*, que entre sus objetivos estableció la creación de un “Buzón Digital”, el cual tiene como función esencial que la Auditoría Superior de la Federación realice *la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.*<sup>3</sup>

De igual forma en el tercer párrafo del artículo precitado se señala que: *las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.*

Conviene tener en cuenta la definición de *Entidades Fiscalizadas*<sup>4</sup> que ofrece la multicitada Ley de Fiscalización, definición de la que destacamos, exclusivamente para los fines de este dictamen, los siguientes elementos:

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609673&fecha=11/01/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609673&fecha=11/01/2021)

<sup>3</sup> Artículo 17 bis, en su segundo párrafo, de la citada norma de fiscalización superior.

<sup>4</sup> *Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo*



# GACETA PARLAMENTARIA

- Entes públicos; y
- Que haya captado, recaudado, manejado, administrado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos o participaciones federales.

**SEGUNDO.-** Coincidimos con el Gobernador del Estado en que la Ley de Entidades Paraestatales, y de hecho todo el orden jurídico local, requiere de una constante actualización que privilegie la utilización de herramientas tecnológicas y que permitan una comunicación más fluida entre autoridades, ya no se diga entre estas y los ciudadanos.

En esta línea de argumentación, conviene reproducir y hacer nuestros los motivos que tuvo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para votar a favor de las modificaciones de la Ley de Fiscalización y crear el buzón digital:

- *Realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría;*
- *La emisión de constancias de envío o acuses electrónico de recepción;*
- *La solicitud de prórroga;*
- *Recepción del oficio de aumento; disminución o sustitución del personal actuante;*
- *Recepción de la validación cuantitativa respecto a la información enviada y en su caso, la suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación podrá a través de esta herramienta, cargar las auditorías previamente notificadas;*
- *Efectuar requerimientos de información; notificar en su caso, la autorización de la prórroga;*
- *El aumento, disminución o sustitución de personal actuante; la validación cuantitativa de la información recibida;*

---

*o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; Artículo 4 en su fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf)*



# GACETA PARLAMENTARIA

- *La emisión de acuses electrónicos de recepción y en su caso, formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.*

*Lo cual se traduce a tener mayor comunicación entre la Auditoría Superior de la Federación y las entidades fiscalizadoras; así como simplificar procesos y brindar inmediatez en la atención de requerimientos de entrega de información y al mismo tiempo garantizar seguridad y certeza jurídica en el envío y recepción de información.<sup>5</sup>*

**TERCERO.-** Ahora bien, en el decreto del 11 de enero de 2021, a la Auditoría Superior de la Federación se le otorgaron 180 días para realizar y adecuar *las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley<sup>6</sup>*, refiriéndose al buzón digital; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición transitoria, el 9 de julio del año corriente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las *Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos<sup>7</sup>*, en dichas reglas se hace mención que las Entidades Fiscalizadas cuenten con un enlace, el cual es definido como: *Servidor público designado por el titular de la EF para dar atención a cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos*; de ahí la necesidad de esta reforma.

En este contexto normativo, el Gobernador del Estado, como titular de la administración pública, propone conferir la responsabilidad de expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del organismo a su cargo, únicamente para efectos de fiscalización, a quien encabece un organismo público descentralizado, atribución que es compatible con las atribuciones contenidas en las fracciones I y VIII del numeral 27<sup>8</sup> de la Ley de Entidades Paraestatales.

---

<sup>5</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Dict\\_Anticorrupcion\\_Fiscalizacion.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Dict_Anticorrupcion_Fiscalizacion.pdf)

<sup>6</sup> Porción normativa del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cuyo enlace electrónico fue citado previamente.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/ASF\\_reglas\\_09jul21.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/ASF_reglas_09jul21.pdf)

<sup>8</sup> Serán atribuciones del Director General o su equivalente, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo;

VIII. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;



# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona y reforma el artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I a XI ...

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del organismo a su cargo, únicamente para efectos de fiscalización; y

XIV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de septiembre de 2021.



# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. ALEJANDRO MÓJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA SEXÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Elia del Carmen Tovar Valero, Ramón Román Vázquez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro en la que proponen reformas a la *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Las y los proponentes señalan en sus argumentos<sup>9</sup>:

*En nuestro País las debilidades del sistema de justicia, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.*

<sup>9</sup> Iniciativa presentada en fecha 20 de octubre de 2020, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA191.pdf>



# GACETA PARLAMENTARIA

*Por todos es bien sabido que la ciudadanía, en nuestro país, específicamente en nuestra entidad, desconfían de las autoridades de seguridad pública, en el caso particular de la policía municipal los índices acerca de la percepción del nivel de desconfianza que genera se mantiene en penúltimo lugar con el 56.4 por ciento de desaprobación del total de los duranguenses, y con seguridad podemos apreciar que habremos de continuar con la tendencia a la baja, ya que cotidianamente se viven abusos de autoridad, así como uso indebido de la fuerza pública en todo nuestro estado.*

*Los Funcionarios Públicos al estar obligados por razones de su empleo, específicamente, los adscritos a las instituciones de seguridad pública, tienen la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, el incumpliendo su deber, en cualquier forma que además esto propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado tendrá como consecuencia la constitución del delito del Ejercicio ilícito de servicio público el cual tiene como penalidad de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.*

*Además el Código Penal Federal identifica, en su artículo 215, supuestos en los que se comete el delito de Abuso de Autoridad, entre ellos dispone que los servidores públicos que incurran en la conductas delictivas establecidas en las fracciones siguientes:*

*I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;*

*II. Derogado. Fracción derogada*

*III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;*

*IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;*





# GACETA PARLAMENTARIA

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;



# GACETA PARLAMENTARIA

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII. Derogado.

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad. Las penas para las fracciones I a V y X a XII, serán de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa.

En nuestra entidad, los delitos Abuso de Autoridad y Uso Ilegal de la Fuerza Pública, se encuentran tipificados en los artículos 162 y 163 del Código Penal aplicable.

En la conducta delictiva tipificada en el delito de uso ilegal de la fuerza pública, y abusando de su poder, ejerzan violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare o use ilegalmente la fuerza pública, se le condenará de tres meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días Multa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios como el siguiente:

Número de registro: 163164

Tesis: Tesis aislada P. LXVII/2010

Localización: [TA]; 9a. Época;

Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 28



# GACETA PARLAMENTARIA

*Rubro: DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.*

*Texto: Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica.*

*Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.*

*El uso indebido de la fuerza pública, indudablemente es una violación a los derechos humanos, en casi todos los estados de la República, y por mucho, las corporaciones de policías estatales, municipales y de las Fiscalías Generales encabezan las listas negras de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos. Durango y sus 39 municipios no son la excepción.*

*Recientemente el presidente de la República promulgó la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza la cual, enlista los principios que fundan el uso de la fuerza, mismos que deberán basarse en: Absoluta necesidad, Legalidad, Prevención, Proporcionalidad, Rendición de cuentas y vigilancia, por lo que es necesario que nuestros cuerpos policiacos funden sus actuaciones a través de los mencionados principios, y eviten la violación de los derechos humanos y en caso de incurrir en una conducta que trasgreda a las y los ciudadanos se aplique la sanción correspondiente y más importante se garantice la reparación integral de los daños.*

*En nuestra entidad contamos con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios la cual, tiene como objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular. Con lo que permite que quienes*



# GACETA PARLAMENTARIA

*hayan sido víctimas por parte de las autoridades puedan realizar la debida reclamación que les permita acceder a la indemnización a la cual haya lugar.*

*Es por eso, que los integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, proponemos reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, específicamente el artículo 8°, con el objeto de que las víctimas a quienes se le fuesen vulnerados sus derechos humanos, se les garantice la indemnización correspondiente en los términos de las legislaciones correspondientes las cuales establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse por parte de los responsables de las instituciones de seguridad pública.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 113 de la Constitución Federal que dispuso lo siguiente:

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.<sup>10</sup>*

Posteriormente esta redacción fue trasladada al último párrafo del artículo 109 de la misma Carta Magna.<sup>11</sup>

La citada reforma constitucional señaló la obligación a las Entidades Federativas para realizar las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones para proveer el debido cumplimiento del objetivo de la reforma.

Es así que nuestra Constitución Local prevé en su numeral 162, la responsabilidad patrimonial de las entidades públicas locales en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 162.- La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares,*

<sup>10</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_152\\_14jun02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_152_14jun02.pdf)

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_223\\_27may15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf)



# GACETA PARLAMENTARIA

*será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a los lineamientos establecidos en la ley.*

*Los servidores públicos están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su actuación negligente o dolosa en el desempeño de sus funciones. Las entidades públicas a las que pertenezcan serán responsables solidarios.<sup>12</sup>*

Derivado de ambos mandatos constitucionales nuestra Entidad cuenta con la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios*, la cual tiene por objeto lo siguiente:

*... fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular.*

*La indemnización deberá ajustarse a los términos a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.<sup>13</sup>*

**SEGUNDO.-** Las líneas legales que anteceden nos ofrecen claridad de cuál es el instrumento normativo adecuado para que la autoridad pública responda por su actividad administrativa irregular.

Sin demeritar el objetivo de la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado que se analiza, es innecesaria su inclusión dentro del orden jurídico local, al ya existir una norma que desarrolla con claridad la forma en que el Estado y los municipios responden por su actividad administrativa irregular.

Conviene tener en cuenta que efectivamente la actuación deficiente o excesiva de los cuerpos de seguridad pública son una actividad administrativa irregular, lo anterior de conformidad con el criterio

---

<sup>12</sup>

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTAD O%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTAD O%20(NUEVA).pdf)

<sup>13</sup> Parte relativa del artículo 2 de la citada norma, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL.pdf>



# GACETA PARLAMENTARIA

sostenido por el Poder Judicial de la Federación en su tesis aislada de registro digital 2018813, de rubro y texto siguiente:

*RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SE ACTUALIZA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR QUE PERMITE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, CUANDO SE ACREDITA LA ACTUACIÓN EQUIVOCADA, NEGLIGENTE O INTENCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFECTÓ IRREPARABLEMENTE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.*

*Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Por tanto, de acreditarse la existencia de la actuación equivocada, negligente o intencional de los servidores públicos, en perjuicio de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos a un particular, por afectarse irreparablemente su libertad personal y dignidad humana, se actualiza la actividad administrativa irregular que permite reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a los requisitos que exige la normativa aplicable.<sup>14</sup>*

Entonces pues, al existir una norma especializada en la materia, es posible desestimar la iniciativa, a fin de no engrosar nuestro orden jurídico que en un momento dado pueda causar confusión o inseguridad jurídica.

En este punto, encuentra relevancia el criterio de especialidad al que acuden las autoridades jurisdiccionales al momento de aplicar la Ley, nos referimos al criterio *lex specialis derogat lex generalis*; ello se justifica cuando la normativa especializada, en este caso la Ley de Responsabilidad Patrimonial, esta ideada para establecer un procedimiento, hipótesis y autoridades para resolver un asunto como el que se propone, por lo cual, insistimos, resulta preferible su aplicación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

<sup>14</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018813>



# GACETA PARLAMENTARIA

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.-** Se desestima la iniciativa de adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango presentada en fecha 20 de octubre de 2020, por las y los Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Elia del Carmen Tovar Valero, Ramón Román Vázquez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro, por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen de acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de septiembre de 2021.



# GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**PRESIDENTA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**VOCAL**





# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA MANERA MAS ATENTA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO A TRÁVES DE SEGALMEX PARA QUE EL PRECIO DE GARANTÍA DEL FRIJOL SE ACTUALICE CON BASE A LOS COSTOS Y PRECIOS DEL MERCADO, ADEMÁS DE QUE LE SEA COMPRADO AL PRODUCTOR AL MENOS EL 30% DE COSECHA DEL CICLO PRIMAVERA VERANO 2021.



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO MINERO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE AGILICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LES SEAN ENTREGADOS A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA LOS RECURSOS ATRASADOS POR CONCEPTO DEL FONDO MINERO.

**SEGUNDO.** - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EJERZAN LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DERECHOS ESPECIAL, ADICIONAL Y EXTRAORDINARIO SOBRE MINERÍA EN EL AÑO 2021, PARA APLICARLOS EN OBRAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO EN INVERSIÓN FÍSICA CON UN IMPACTO SOCIAL, AMBIENTAL Y DE DESARROLLO URBANO POSITIVO EN LOS MUNICIPIOS MINEROS DE LOS ESTADOS, A FIN DE BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES MINERAS DE NUESTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE LAS DE DURANGO.

**TERCERO.** - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 SE RESTITUYA EL FONDO MINERO A FAVOR DE LAS COMUNIDADES MINERAS DE NUESTRO PAÍS Y SEA ADMINISTRADO EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y ESTADOS PRODUCTORES Y EXPLOTADORES DE DICHOS RECURSOS NATURALES.



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO FEDERAL” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL TURISMO” PRESENTADO  
POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MAREA VERDE" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLOS ORIGINARIOS" PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.**





# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN